



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
12 de junio de 2014  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

#### Nota verbal de fecha 12 de junio de 2014 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y tiene el honor de presentar al Comité los siguientes documentos (véase el anexo) aprobados por el Gobierno de Montenegro en su sesión celebrada el 8 de mayo de 2014:

- a) Informe nacional sobre la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#);
- b) Plan de acción para la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) para el período comprendido entre 2014 y 2018\*.

---

\* El plan de acción no está incluido en el presente documento pero el informe y el plan de acción se publicarán en el sitio web del Comité de conformidad con la práctica establecida del Comité.



## **Anexo de la nota verbal de fecha 12 de junio de 2014 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas**

### **Informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad por Montenegro**

Montenegro se compromete plenamente a preservar la paz y la seguridad y a combatir el terror y la delincuencia organizada. Montenegro es un Estado parte en todos los acuerdos internacionales más importantes relacionados con la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, y contribuye de manera particularmente activa en el ámbito de la prevención de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas. Además, es un Estado parte en todos los tratados internacionales pertinentes sobre el desarme en la esfera de las armas convencionales y aplica un sistema eficiente de control de la exportación de armas, equipo militar y artículos de doble uso, que se ajusta plenamente a los reglamentos de la Unión Europea.

Montenegro, de conformidad con su compromiso estratégico de contribuir a la estabilidad y la paz mundial, lleva a cabo actividades y adopta medidas a fin de cumplir oportunamente sus obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales pertinentes para combatir las armas de destrucción en masa y refuerza el marco de legislación nacional y sus capacidades administrativas con miras a aplicar la resolución 1540 (2004).

#### **Marco multilateral**

Montenegro es Estado parte en 15 instrumentos jurídicos en la esfera de la protección contra la radiación y de la seguridad radiológica y nuclear, y ha aprobado las siguientes leyes relativas a la prohibición de las armas de destrucción en masa: la Ley de Ratificación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 010/70-313); el Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 011/63-580); el decreto que ratifica el Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 033/73-957); el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, incluido su protocolo (Boletín Oficial de Serbia y Montenegro, núm. 4/04-3); el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear<sup>1</sup> (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia,

---

<sup>1</sup> Respecto del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (Boletín Oficial de Serbia y Montenegro, núm. 02/06-3), la sucesión en la firma ha concluido. Serbia y Montenegro no depositaron ningún instrumento de ratificación. El Gobierno de Montenegro está analizando actualmente las disposiciones del Convenio, la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares para verificar si se han incorporado debidamente en el Código Penal de Montenegro. Habida cuenta de la necesidad de verificar si el Código Penal y la Ley de Protección contra las Radiaciones Ionizantes y de Seguridad Radiológica se ajustan a la Enmienda a la Convención

núm. 02/06-3); y la Ley de Ratificación del Acuerdo entre Montenegro y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la Aplicación de las Medidas de Salvaguardia en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el protocolo y el protocolo adicional de dicho Acuerdo (Boletín Oficial de Montenegro, Tratados Internacionales, núm. 16/10, de 28 de diciembre de 2010)<sup>2</sup>.

Montenegro es un Estado parte en un importante acuerdo internacional que prohíbe el uso de otras categorías de armas de destrucción en masa, a saber, las armas biológicas y químicas, que se aprobó mediante el decreto sobre la ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Contratos Internacionales y otros acuerdos, núm. 43/74) y la Ley de Ratificación de la misma Convención (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, Contratos Internacionales y otros acuerdos, núm. 2/00).

Montenegro se compromete plenamente, de conformidad con sus prioridades y compromisos relativos a la política exterior, a fomentar la no proliferación de las armas de destrucción en masa, mediante la aplicación de acuerdos internacionales relacionados con la lucha contra el terrorismo, a saber: el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, núm. 47/70), el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, núm. 33/72), el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, núm. 33/72), la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Contratos Internacionales, núm. 54/76), la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Contratos Internacionales, núm. 9/84), la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Contratos Internacionales, núm. 9/85), el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Contratos Internacionales, núm. 2/04), el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos

---

sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, el Ministerio competente tiene previsto elaborar un proyecto de ley sobre la verificación de dicha Enmienda.

<sup>2</sup> Montenegro todavía no sigue el “Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas” ni las “Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas” del OIEA. Si bien Montenegro aún no ha firmado oficialmente el Código de Conducta, en realidad casi todas sus disposiciones han sido aplicadas. La razón por la que Montenegro no lo ha firmado es que el Código no se ajusta a la Directiva 2003/122/EURATOM del Consejo Europeo sobre el control de las fuentes radiactivas selladas de actividad elevada y de fuentes huérfanas. Una vez que se apruebe la nueva directiva de la Unión Europea sobre normas de seguridad básicas, que armoniza el Código de Conducta con la Directiva 2003/122/EURATOM, las instituciones competentes de Montenegro aprobarán la nueva Ley de Protección contra las Radiaciones Ionizantes y de Seguridad Radiológica y, después de esto, firmarán el Código de Conducta del OIEA.

Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Contratos Internacionales, núm. 14/89), el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, Contratos Internacionales, núm. 6/04), el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, Contratos Internacionales, núm. 12/02) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, Contratos Internacionales, núm. 7/02). Montenegro será Estado parte en otros acuerdos internacionales pertinentes.

El compromiso de Montenegro con los principios del derecho internacional se confirma en el artículo 9 de su Constitución, que establece que los acuerdos internacionales ratificados y promulgados y las normas generalmente aceptadas del derecho internacional serán parte esencial del ordenamiento jurídico interno, tendrán supremacía respecto de la legislación nacional y serán directamente aplicables cuando regulen las relaciones de manera diferente de la legislación interna.

#### **Párrafo 1 de la resolución 1540 (2004)**

Montenegro no apoya a ningún agente no estatal que realice actividades para desarrollar, fabricar, poseer, transportar o emplear armas nucleares o biológicas o sus sistemas vectores. Las leyes de Montenegro prohíben estrictamente esas actividades.

#### **Párrafo 2**

De conformidad con el marco jurídico de Montenegro, se prohíbe adoptar cualquier medida que pueda contribuir a la proliferación de armas de destrucción en masa o materiales similares y a sus sistemas vectores.

El Código Penal de Montenegro (Boletín Oficial de Montenegro, núms. 70/2003, 13/2004, 47/2006, 40/2008, 25/2010, 32/2011 y 40/2013) define los actos delictivos relacionados con: la fabricación de armas prohibidas (artículo 433); la fabricación, la posesión, la adquisición, el transporte, la entrega o el empleo de armas, explosivos, materiales o dispositivos nucleares o radiactivos y armas nucleares, biológicas o químicas (artículo 447, párrafo 5); la investigación y el desarrollo de armas nucleares, biológicas o químicas (artículo 447, párrafo 6); el empleo de dispositivos mortíferos (artículo 447 c); la destrucción o el daño de instalaciones nucleares (artículo 447 d); la coacción y el adiestramiento para cometer actos de terrorismo (artículo 447 b); la asociación a un grupo terrorista (artículo 449 a); y el robo de armas y piezas de dispositivos de combate (artículo 470).

#### **Fabricación ilegal de armas cuyo uso está prohibido (artículo 433)**

1) Toda persona que, en violación de la ley, otros reglamentos o normas del derecho internacional, fabrique, compre, venda, importe, exporte o de alguna otra manera obtenga y proporcione a otra persona armas o mantenga o transporte armas, cuya fabricación o empleo estén prohibidos, o materiales necesarios para su fabricación, será castigada con una pena de prisión de 1 a 5 años.

2) Todo funcionario o toda persona responsable que ordene o permita a una persona jurídica participar en las actividades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, será castigado con una pena de prisión de 1 a 8 años.

#### **Terrorismo (artículo 447)**

1) Toda persona que, con la intención de intimidar gravemente a los ciudadanos o coaccionar a Montenegro, un Estado extranjero o una organización internacional para que actúe o se abstenga de actuar, o violar o poner gravemente en peligro las estructuras fundamentales constitucionales, políticas, económicas o sociales de Montenegro, un Estado extranjero u organización internacional, cometa cualquiera de los siguientes delitos será castigada con una pena de prisión no inferior a cinco años:

- a) Ataque contra la vida, la integridad física o la libertad de otra persona;
- b) Secuestro o toma de rehenes;
- c) Destrucción de instalaciones estatales o públicas, sistemas de tráfico, infraestructura, incluidos los sistemas de información, plataformas fijas emplazadas en la plataforma epicontinental, bienes públicos o propiedad privada, que pueda poner en peligro la vida de las personas o causar daños considerables a la economía;
- d) Secuestro de una aeronave, un buque o un medio de transporte público o de transporte de mercancías, que pueda poner en peligro la vida de las personas;
- e) Desarrollo, posesión, adquisición, transporte, suministro o empleo de armas, explosivos, material o dispositivos nucleares o radiactivos, armas nucleares, biológicas o químicas;
- f) Investigación y desarrollo de armas nucleares, biológicas y químicas;
- g) Emisión de sustancias peligrosas o provocación de incendios, explosiones o inundaciones, u otros actos generalmente peligrosos que puedan atentar contra la vida de las personas;
- h) Obstrucción o interrupción del abastecimiento de agua o energía eléctrica o del suministro de otros productos de generación de energía, que puedan poner en peligro la vida de las personas.

2) Toda persona que amenace con cometer un delito descrito en el párrafo 1 del presente artículo será castigada con una pena de prisión de 6 meses a 5 años.

3) Cuando un delito descrito en el párrafo 1 del presente artículo dé lugar a la muerte de una o más personas o a una destrucción en gran escala, el autor será castigado con una pena de prisión no inferior a 10 años.

4) Cuando, durante la comisión de un delito descrito en el párrafo 1 del presente artículo, el autor haya matado dolosamente a una o varias personas, será castigado con una pena de prisión no menor de 12 años o con una pena de prisión de 40 años.

#### **Reclutamiento y adiestramiento para cometer actos de terrorismo (artículo 447b)**

1) Toda persona que, con el propósito de cometer un delito descrito en el artículo 447, reclute a otra persona para que cometa ese delito o participe en su

comisión o se sume a una asociación, una organización o un grupo delictivos con la intención de participar en la comisión de ese delito, será castigada con una pena de prisión de 1 a 10 años.

2) La pena de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo se aplicará también a toda persona que, con la intención de cometer el delito descrito en el artículo 447, dé instrucciones sobre la fabricación y el empleo de dispositivos explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas o peligrosas o que adiestre a otra persona para la comisión de dicho delito o la participación en este.

#### **Empleo de dispositivos letales (artículo 447c)**

1) Toda persona que, con la intención de matar a otra, inflija una lesión corporal grave o destruya o dañe considerablemente una instalación estatal o pública, un sistema de tráfico público u otra instalación de gran importancia para la seguridad de los ciudadanos o el suministro para estos, o para la economía o el funcionamiento de los servicios públicos, o que fabrique, transfiera, mantenga, proporcione a otra persona, instale o active un dispositivo letal (dispositivos explosivos o químicos, dispositivos biológicos o sustancias venenosas o materiales radiactivos) en un lugar público o en una instalación o cerca de esa instalación, será castigada con una pena de prisión de 1 a 8 años.

2) Cuando, en la comisión de cualesquiera de los delitos descritos en el párrafo 1 del presente artículo, el autor haya infligido dolosamente una lesión corporal grave a otra persona o haya destruido o dañado considerablemente una instalación, será castigado con una pena de prisión de 5 a 15 años.

3) Cuando, en la comisión de cualesquiera de los delitos descritos en el párrafo 1 del presente artículo, el autor haya matado dolosamente a una o más personas, será castigado con una pena de prisión no inferior a 10 años o con una pena de prisión de 40 años.

#### **Destrucción o daño de una instalación nuclear (artículo 447d)**

1) Toda persona que, con la intención de matar a otra persona, inflija una lesión corporal grave, ponga en peligro el medio ambiente o cause daños materiales considerables, destruya o dañe una instalación nuclear en forma tal que produzca o pueda producir emisión de material radiactivo, será castigada con una pena de prisión de 2 a 10 años.

2) Cuando, en la comisión de cualesquiera de los delitos descritos en el párrafo 1 del presente artículo, el autor haya infligido dolosamente una lesión corporal grave a otra persona o haya destruido o dañado considerablemente una instalación, será castigado con una pena de prisión de 5 a 15 años.

3) Cuando, en la comisión de cualesquiera de los delitos descritos en el párrafo 1 del presente artículo, el autor haya matado dolosamente a una o más personas, será castigado con una pena de prisión no inferior a 10 años o con una pena de prisión de 40 años.

#### **Asociación a un grupo terrorista (artículo 449a)**

1) Cuando dos o más personas se asocien durante un largo período para cometer los delitos descritos en los artículos 447, 447a, 447b, 447c, 447d, 448 y

449, serán castigadas con la pena prevista para el delito respecto del que se organizó la asociación.

2) El autor de cualesquiera de los delitos descritos en el párrafo 1 del presente artículo que impida la comisión de tales delitos al revelar la asociación o de otra manera, o que contribuya a su revelación, será castigado con una pena de prisión de hasta tres años, y su castigo podrá condonarse.

#### **Robo de armas y piezas de equipo de combate (artículo 470)**

1) Toda persona que robe armas, municiones, explosivos, equipo de combate o piezas de equipo de combate que sirvan para las necesidades de defensa, será castigada con una pena de prisión de 6 meses a 5 años.

2) Si el valor de los objetos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo es superior a la suma de 3.000 euros o si el robo se ha cometido abriendo por la fuerza cajas fuertes o armarios o forzando la entrada en edificios, salas u otros locales cerrados con llave, o ha sido cometido por varias personas aliadas para cometer un robo, o de una forma especialmente peligrosa o brutal, o por una persona que lleve consigo un arma o un instrumento peligroso para atacar o defenderse, o durante un incendio, una inundación, un terremoto u otro accidente mortal, el autor será castigado con una pena de prisión de 2 a 10 años.

3) Si el valor de los objetos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo es superior a la suma de 30.000 euros, el autor será castigado con una pena de prisión de 2 a 12 años.

La Ley de Protección contra las Radiaciones Ionizantes y de Seguridad Radiológica (Boletín Oficial de Montenegro, núms. 56/09 y 58/09) contiene las siguientes disposiciones: está prohibida toda investigación y actividad encaminada al desarrollo, la producción y el empleo de armas nucleares, así como el empleo de material radiactivo o nuclear para la producción de armas de destrucción en masa. Esta Ley prohíbe lo siguiente:

- 1) La construcción de centrales nucleares, centrales para la producción de combustible nuclear y centrales para el procesamiento de combustible nuclear utilizado;
- 2) La importación de desechos radiactivos, así como el procesamiento, el almacenamiento y la eliminación de desechos radiactivos de origen extranjero en el territorio de Montenegro;
- 3) El comercio con materiales nucleares en el territorio de Montenegro;
- 4) La instalación de pararrayos radiactivos en el territorio de Montenegro;
- 5) la instalación de detectores de humo ionizantes que emitan radiación ionizante.

#### **Párrafo 3**

##### **Control de comercio exterior de armas, equipo militar y artículos de doble uso**

El marco jurídico de Montenegro que prevé el control del comercio exterior de armas y equipo militar está totalmente armonizado con los reglamentos de la Unión Europea en esa esfera. Las leyes pertinentes que regulan esa esfera contienen los

criterios de evaluación enunciados en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo Europeo, disposiciones relativas a la intermediación, el apoyo y los servicios técnicos y cláusulas generales.

La Ley de Comercio Exterior de Armas, Equipo Militar y Artículos de Doble Uso (Boletín Oficial de Montenegro, núms. 80/08 y 40/11) establece un sistema efectivo de control del comercio exterior y un procedimiento para obtener un permiso para la importación, la exportación y los servicios de intermediación en relación con el comercio exterior de artículos controlados, lo que significa que la legislación nacional de Montenegro se ajusta a las normas internacionales en esa esfera.

El control del comercio exterior de artículos controlados implica que el derecho a comerciar con dichos artículos se concede a las personas tras su inclusión en el registro de personas que tienen derecho a comerciar internacionalmente con artículos controlados. El registro está bajo la jurisdicción de la institución competente en asuntos de comercio exterior (el Ministerio de Economía).

Antes de expedir una licencia, el Ministerio debe obtener la aprobación de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Según el tipo y el propósito de los artículos controlados, el Ministerio también tendría que obtener la opinión de otras autoridades competentes. Todos los Ministerios deben dar su aprobación para que el Ministerio de Economía expida una licencia.

El Ministerio de Economía expide y certifica los certificados de importación y certifica los certificados de usuario final cuando se trata de la importación de artículos controlados hacia Montenegro. Junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, controla toda la documentación, especialmente los certificados de usuario final, cuando se trata de la exportación y la intermediación de artículos controlados.

Los criterios establecidos en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo Europeo (el Código de Conducta de la Unión Europea sobre Exportación de Armas) están previstos en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley y constituyen la base para evaluar cada solicitud de licencia.

Con el objetivo de armonizar la legislación nacional con el Reglamento núm. 428/2009 del Consejo Europeo, de 5 de mayo de 2009, Montenegro ha aprobado una Ley de Control de la Exportación de Artículos de Doble Uso (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 30/12), en la que se define el control de la exportación, la transferencia, la intermediación y el tránsito de artículos de doble uso, en cumplimiento de las obligaciones y normas internacionales y de conformidad con la práctica internacional en ese ámbito<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Además de las leyes mencionadas anteriormente, este tema también se define en los siguientes reglamentos y normas:

- Reglamento sobre el formulario de solicitud de licencia y otros formularios para los documentos necesarios para el comercio internacional de artículos controlados (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 08/11, de 4 de julio de 2011)
- Reglamento sobre el formulario de solicitud para el registro de las personas que tienen derecho a comerciar internacionalmente con artículos controlados (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 45/09, de 17 de julio de 2009, y núm. 08/11, de 4 de febrero de 2011)

Esa Ley ha fortalecido la no proliferación de armas de destrucción en masa y materiales similares (materiales para la producción y el transporte) y ha reducido la posibilidad de que los usuarios finales no autorizados obtengan artículos controlados.

En virtud del artículo 6 de la Ley de Comercio Exterior de Armas, Equipo Militar y Artículos de Doble Uso, el Gobierno de Montenegro aprueba y actualiza las listas nacionales de control y las armoniza con las listas de control de la Unión Europea.

### **Control de fronteras**

De conformidad con los compromisos derivados de la Agenda Europea para la Integración, Montenegro ha adoptado numerosas medidas orientadas a reformar la policía de fronteras y la administración aduanera. Estas medidas, orientadas a fortalecer la capacidad administrativa y técnica, se aplican con arreglo a la estrategia de gestión integrada de fronteras y su plan de acción. El Ministerio del Interior se encarga de coordinar estas medidas con el grupo de trabajo interministerial para la gestión integrada de fronteras.

En el Ministerio del Interior, el Gobierno desarrolló e instaló un sistema informático para gestionar las fronteras nacionales. Este sistema comprende 28 pasos fronterizos (19 de tránsito vial, 2 de tránsito aéreo, 2 de tránsito ferroviario y 5 de tránsito marítimo).

En los pasos fronterizos, las autoridades cuentan con acceso a bases de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que proporcionan información sobre personas, vehículos y documentos de viaje. Además, disponen de detectores de dinero falsificado, detectores de monóxido de carbono y detectores de radiación portátiles. Actualmente las autoridades están ensayando un sistema automático de reconocimiento de números de matrícula en el paso fronterizo de Dobrakovo. En cooperación con la academia de policía, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz, la embajada de los Estados Unidos de América en Podgorica, a través de su programa de Control de las Exportaciones y Seguridad Fronteriza Conexa, y otras organizaciones, la Administración de Aduanas imparte capacitación a los funcionarios de aduana, con el fin de prevenir el tráfico de armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones.

Montenegro tendrá acceso al Sistema de INTERPOL para la Gestión de Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas, respaldado por la INTERPOL, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

- 
- Reglamento sobre las obligaciones de las autoridades aduaneras en relación con el comercio internacional de armas, equipo militar y artículos de doble uso (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 60/09, de 8 de septiembre de 2009)
  - Reglamento del comercio exterior de artículos de uso especial (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 66/11, de 19 de noviembre de 2011)
  - Ley de Comercio Internacional (Boletín Oficial de Montenegro, núms. 52/04 y 37/07)
  - Una decisión que se expide anualmente sobre una lista de control para la importación, la exportación y el tránsito de artículos, de conformidad con la Ley de Comercio Internacional.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Comercio Exterior de Armas, Equipo Militar y Artículos de Doble Uso (Boletín Oficial de Montenegro, núms. 80/08 y 40/11), las autoridades aduaneras pueden limitar o suspender el comercio exterior de artículos controlados o incautar dichos artículos. Si toman alguna de estas medidas, las autoridades deben notificar inmediatamente al ministerio encargado de la expedición de licencias de comercio exterior de artículos controlados.

Además, la oficina de aduana competente cumple con la Ley de Control de la Importación de Artículos de Doble Uso actualmente en vigor (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 30/12). En virtud del artículo 26 de dicha Ley, las autoridades aduaneras pueden limitar o prohibir la exportación, los servicios de intermediación, la asistencia técnica y el transporte de artículos de doble uso, y deben notificar inmediatamente al Ministerio de Economía cuando tomen alguna de estas medidas.

De conformidad con el Reglamento de Actuación de las Autoridades Aduaneras en los Procedimientos Aduaneros Relacionados con las Armas, el Equipo Militar y los Artículos de Doble Uso (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 60/09), las autoridades aduaneras, al expedir los permisos para someter los artículos controlados a los procedimientos de control aduanero, deben verificar que junto al documento único aduanero se incluya una licencia expedida por el ministerio competente y que los datos de la licencia para la transferencia de artículos controlados coincidan con los datos que consten en el documento único aduanero y con el estado real de los artículos.

TARICG (la base de datos electrónica de reglamentaciones aduaneras y de comercio exterior) incluye la lista nacional de control de la exportación e importación y la lista nacional de control de los artículos de doble uso. En el sitio web de la Administración de Aduanas ([www.upravacarina.gov.me](http://www.upravacarina.gov.me)) se encuentra la decisión relativa a la lista nacional de control de la exportación e importación (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 25/2013), la decisión relativa a la lista nacional de control de los artículos de doble uso (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 37/2013) y la decisión relativa a la lista nacional de control de armas y equipo militar (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 43/2013).

El control de armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares y materiales similares en los pasos fronterizos se basa en el análisis de los riesgos. En controles de este tipo, el análisis de los riesgos considera numerosos componentes de seguridad y comercio exterior, en los cuales la recopilación de información es de suma importancia para el análisis de los riesgos locales y del sistema.

La Administración de Aduanas de Montenegro utiliza información obtenida y distribuida a través del Proyecto Wisconsin sobre Control de Armas Nucleares. En el marco del Proyecto, se identifican y dan a conocer las operaciones de exportación peligrosas y se trabaja en colaboración directa con los países para mejorar sus sistemas de control de las exportaciones a fin de prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa en su lugar de origen y detener el envío del material, el equipo y la tecnología necesarios para la producción de tales armas.

### **Medidas restrictivas**

Montenegro, de conformidad con su política exterior, cumple y aplica las restricciones obligatorias impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE.

En cumplimiento del marco jurídico que regula el control del comercio internacional de armas, equipo militar y artículos de doble uso, Montenegro respeta estrictamente los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE.

En lo que se refiere a las medidas restrictivas financieras dirigidas a determinados países y personas físicas y jurídicas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los bancos de Montenegro deben cumplir con lo dispuesto en los siguientes documentos: la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Boletín Oficial de Montenegro, núms. 14/07, 04/08 y 14/12), las Directrices de Análisis del Riesgo Bancario Destinadas a Prevenir el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, elaboradas por el Banco Central de Montenegro en febrero de 2010, y las circulares del Banco Central y de otras autoridades competentes.

El organismo para la prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo ha publicado, y actualiza periódicamente, una lista de terroristas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Todos los bancos tienen el deber de verificar si la persona con quien inician una operación o relación comercial figura en dicha lista.

Si la persona que ha presentado una solicitud para establecer una relación comercial figura en la lista, el banco debe rechazar dicha operación o relación comercial. Si el banco ha establecido una relación comercial con una persona que es posteriormente incluida en la lista, debe notificar al organismo para la prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, que procederá de conformidad con la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

Las directrices de análisis del riesgo bancario destinadas a prevenir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo establecen las condiciones para la aceptación de clientes.

Los bancos también deben establecer en su reglamentación interna los motivos por los cuales se negarán a iniciar una relación comercial con un cliente, por ejemplo, cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

- a) El Estado del cual proviene el cliente o su beneficiario figura en la lista de países que no prestan cooperación publicada por el grupo de acción financiera, la lista de países clasificados como zonas extraterritoriales o la lista de países que, en opinión del órgano de fiscalización, se encuentran expuestos a riesgos;
- b) El cliente o su beneficiario proviene de un país que ha sido objeto de medidas impuestas en resoluciones del Consejo de Seguridad;
- c) El cliente figura en la lista creada de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Estas directrices también consideran como factor de alto riesgo el hecho de que el cliente resida, es decir, que tenga su residencia permanente en el caso de las

personas físicas o su sede en el caso de las personas jurídicas, en alguno de los siguientes países: países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares impuestas por las Naciones Unidas; países que, según han determinado los órganos o las organizaciones internacionales pertinentes, no cuentan con leyes, reglamentos y otras medidas adecuadas para prevenir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; países que financian o apoyan actividades terroristas o en los que actúan organizaciones terroristas; países con un elevado nivel de corrupción u otras actividades delictivas; países que no son miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni son considerados equivalentes; países que, según el Grupo de Acción Financiera, pertenecen a la lista de países o territorios que no prestan cooperación y, en el caso de los centros financieros extraterritoriales, son clasificados de tal forma por el órgano pertinente.

La Policía adopta medidas y lleva a cabo actividades dentro de su ámbito de competencia y prohíbe el ingreso en Montenegro de personas sujetas a sanciones internacionales.

Los equipos de gestión fronteriza integrada, entre otras cosas, se reúnen con funcionarios de aduana en todos los niveles (central, regional y local) con miras a intercambiar técnicas y planificar actividades conjuntas que deberían llevarse a cabo en caso de, por ejemplo, prohibición de la exportación de armas o de algunas operaciones.

#### **Control de las fuentes de energía radiactiva**

A fin de establecer una infraestructura regulatoria especial en el ámbito de la protección contra la radiación ionizante, el Gobierno de Montenegro aprobó una ley de seguridad radiológica y protección contra la radiación ionizante (Boletín Oficial de Montenegro, núms. 56/09 y 58/09). Además, Montenegro aplica un conjunto de reglamentos aprobados a finales de los años noventa, que deberían modificarse mediante la aprobación de nuevos reglamentos.

El control de las inspecciones se realiza según lo dispuesto en la Ley de Control de las Inspecciones (Boletín Oficial de Montenegro, núms. 39/03, 76/09 y 57/11) y la Ley de Seguridad Radiológica y Protección contra la Radiación Ionizante. La protección contra la radiación ionizante también se aborda indirectamente en otras leyes que regulan el comercio exterior y el transporte de materiales peligrosos.

En el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Turismo, la Agencia de Protección Ambiental y la Dirección de Inspecciones, el Gobierno de Montenegro creó un organismo nacional regulador de la seguridad radiológica, la gestión de los desechos radiactivos y la protección radiológica. El Ministerio del Interior competente en la materia creó un equipo de coordinación que actúa en casos de accidentes que den lugar al estado de emergencia.

El Gobierno de Montenegro presenta regularmente informes anuales en cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del OIEA<sup>4</sup>. Este Organismo, en virtud del artículo 71 del acuerdo mencionado, llevó a cabo una inspección especial los días 12 a 14 noviembre de 2012, tras la cual sus inspectores confirmaron la validez del inventario de materiales nucleares en Montenegro.

---

<sup>4</sup> Se han enviado seis informes nacionales al Organismo.

Montenegro es miembro de la base de datos sobre incidentes y tráfico ilícito del OIEA, que registra el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos.

**Control de la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción**

Como Parte en esta Convención, Montenegro toma todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente los agentes biológicos y tóxicos. La proliferación está prohibida y el uso inadecuado es punible.

Este tema se menciona en mayor detalle en los siguientes documentos:

Ley de Protección de la Población contra las Enfermedades Transmisibles (Boletín Oficial de Montenegro, núms. 32/2005, 14/2010 y 30/2012). Esta Ley se refiere a las enfermedades transmisibles que ponen en peligro la salud de la población de Montenegro y las infecciones que se producen como consecuencia de la realización de actividades relacionadas con la salud, las medidas para la prevención y el control de dichas enfermedades, las autoridades competentes para aplicar estas medidas y la forma de financiación de su aplicación.

Ley de Obtención y Uso de Muestras Biológicas (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 14/2010). Esta Ley regula la obtención, el uso, el almacenamiento, la conservación, el transporte y la destrucción de las muestras biológicas de origen humano obtenidas con fines médicos y científicos, y establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos médicos para llevar a cabo estas actividades respetando la privacidad, la dignidad y la integridad física y psicológica de los seres humanos. La Ley establece que las muestras biológicas se deben almacenar, conservar, transportar y destruir de conformidad con el propósito de su obtención y uso, los protocolos y las prácticas médicas, y las normas científicas y profesionales en la materia, procurando mantener, al mismo tiempo, la seguridad y la confidencialidad. Además, la Ley exige a los establecimientos médicos que designen a una persona encargada de conservar las muestras biológicas y acceder a ellas.

Ley de Protección de Datos Genéticos (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 25/2010). Esta Ley regula la recopilación, el uso y la conservación de los datos genéticos obtenidos por medio de la investigación genética y el análisis de muestras genéticas con fines médicos. Además, regula las investigaciones genéticas, la divulgación de la información, las opiniones consultivas y otras cuestiones relacionadas con la investigación genética y la protección y el uso de los datos obtenidos en dichas investigaciones.

**Control de la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción**

De conformidad con su conclusión núm. 03-7056/6 y su decisión de establecer en 2011 un equipo nacional para la aplicación de la Convención, el Gobierno de Montenegro encargó al Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea que coordinara las actividades del equipo nacional para la prohibición de las armas químicas, y encargó a los ministerios y las instituciones competentes que

continuaran llevando a cabo actividades para aplicar la Convención. El equipo nacional se encarga de coordinar las actividades en la materia que llevan a cabo las instituciones nacionales competentes en este ámbito y establecer relaciones de cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y sus Estados partes.

En lo que se refiere al artículo VI de la Convención y la presentación de informes periódicos sobre los productos químicos enumerados en las listas 1, 2 y 3 del anexo, el órgano nacional de administración que se ocupa del comercio exterior llegó a la conclusión de que Montenegro no había importado ni exportado estos productos químicos en cantidades superiores al límite a partir del cual se exige la presentación de un informe detallado a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

En 2012 Montenegro presentó un informe sobre los programas nacionales de protección contra las armas químicas en cumplimiento del artículo X de la Convención en el que se informó a la Organización acerca de las capacidades de sus instituciones competentes (el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior) para proporcionar una respuesta adecuada a los posibles accidentes relacionados con las armas químicas.

En cooperación con la Organización, el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea organizó un taller sobre la coordinación del apoyo y la protección previstos en el artículo X de la Convención. El taller, que tuvo lugar en Tivat del 10 al 12 de octubre de 2013, reunió a expertos de la Organización y representantes de 21 Estados partes en la Convención. Teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo X que define los mecanismos de protección contra accidentes químicos, cada parte en la Convención tiene la obligación de presentar informes periódicos respecto al fortalecimiento de las capacidades nacionales relacionadas con la capacitación y la respuesta en caso de accidente, el taller ofreció a los representantes de las delegaciones nacionales de diferentes países la oportunidad de compartir sus experiencias. Se hizo especial hincapié en el establecimiento de contactos regionales y la creación de centros regionales que podrían actuar en el momento oportuno en caso de producirse un accidente. Los participantes también dialogaron sobre la manera de presentar una solicitud de asistencia, antes y después de un accidente, lo cual dio lugar a debates en torno a los mecanismos que se definen en la Convención: la aportación de contribuciones voluntarias, la concertación de acuerdos bilaterales y los ofrecimientos unilaterales de asistencia. Cuando se presenta una solicitud de asistencia, la Organización tiene el mandato de verificar si se ha utilizado un arma química, determinar qué tipo de apoyo se necesita y coordinar el apoyo con otros Estados partes. El taller fue valorado positivamente por los participantes, especialmente los representantes de la Organización, quienes expresaron que el ofrecimiento de Montenegro de organizar este evento representaba un paso más hacia el cumplimiento de los objetivos de la Convención y que apoyaban el compromiso de Montenegro de construir un mundo libre de armas químicas.

#### **Respuesta en caso de estado de emergencia y accidentes relacionados con las armas de destrucción en masa**

Para hacer frente a los accidentes que pueden conducir a la declaración del estado de emergencia, el Gobierno de Montenegro aprobó una estrategia nacional de

estado de emergencia (2006) y una Ley de Protección y Rescate (Boletín Oficial de Montenegro, núms. 13/07, 05/08 y 86/09). Montenegro ha puesto en marcha planes nacionales aplicables en caso de accidentes causados por materiales químicos, biológicos y radiológicos.

Además de los documentos mencionados, este tema se rige por las leyes y los reglamentos que figuran a continuación:

a) Leyes:

Ley de Transporte de Sustancias Peligrosas (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 5/08), Ley de Sustancias Explosivas (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 49/08), Ley de Líquidos y Gases Inflamables (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 26/10), y Ley de Comercio Exterior de Armas, Equipo Militar y Artículos de Doble Uso;

b) Reglamentos:

Reglamento en el que se establece la lista de sustancias explosivas susceptibles de comercialización, publicado en el Boletín Oficial de Montenegro, núm. 58/2011; Reglamento que regula la expedición de permisos para el transporte y el tránsito de armas y equipo militar por tierra o mar, publicado en el Boletín Oficial de Montenegro, núm. 14/13.

Montenegro aprobó una estrategia nacional de estado de emergencia, que incluye un capítulo sobre los riesgos biológicos, químicos, nucleares y radiológicos. En el documento se enumeran las medidas que se adoptarán cuando existan indicios de una amenaza grave e inminente para la población y los bienes a causa de catástrofes naturales, fallas técnicas o tecnológicas, o actos terroristas.

La Ley de Transporte de Sustancias Peligrosas (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 05/08) establece las condiciones para el transporte de sustancias peligrosas y las actividades relacionadas con dicho transporte (preparación de las sustancias para su transporte, carga y descarga, y manipulación incidental), así como para la verificación de la aplicación de esta Ley.

La Ley de Comercio Exterior de Armas, Equipo Militar y Artículos de Doble Uso establece las condiciones para el comercio internacional de artículos controlados.

La Ley de Protección y Rescate (Boletín Oficial de Montenegro, núm. 13/07) abarca el tema de la protección y el rescate y los derechos y las obligaciones de todos los participantes en ambos ámbitos. La protección radiológica, química y biológica (artículo 81) comprende las medidas y los medios para la detección oportuna y la vigilancia de los peligros que susciten los accidentes causados por materiales peligrosos y armas radiológicas, químicas y biológicas, y las medidas de protección y eliminación de sus consecuencias.

El *Plan nacional para la protección contra los accidentes químicos* formula recomendaciones para, dentro de lo posible, mejorar las condiciones de vida, trabajo y protección en caso de accidente químico, disminuir la vulnerabilidad ambiental y reducir al mínimo la pérdida de vidas y los daños a la infraestructura.

El *Plan nacional para la protección contra los accidentes biológicos* define los peligros para la vida y la salud humanas, las plantas y los animales, y establece medidas de protección para reducir el riesgo biológico o eliminarlo por completo,

así como las actividades que han de llevar a cabo las instituciones competentes en caso de producirse un accidente biológico. Además, este Plan enumera los microorganismos y otros organismos que pueden utilizarse como agentes biológicos (bacterias, toxinas, virus y hongos).

El *Plan nacional para la protección contra los accidentes radiológicos* se creó en cumplimiento de las recomendaciones del OIEA incluidas en la colección de normas de seguridad núm. GS-R-2. Proporciona una sinopsis de los riesgos nucleares y radiológicos actuales y futuros, crea el concepto de actividades organizadas de las instituciones públicas o privadas en caso de accidentes nucleares y radiológicos, y también se refiere a la prevención de accidentes, la mitigación de sus consecuencias y el aumento de la preparación de las capacidades nacionales correspondientes y de toda la comunidad en caso de producirse un accidente en el futuro cercano o lejano.

La defensa química, biológica, radiológica y nuclear es un problema complejo. Para dar respuesta a este problema, el Gobierno de Montenegro creó un equipo nacional como órgano profesional y especializado integrado por representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Centro de Investigación Ecotoxicológica, la Agencia de Protección Ambiental, el Centro Clínico de Montenegro y el Instituto de Salud Pública.

#### **Párrafo 6**

El Gobierno, por sugerencia del ministerio competente de comercio exterior (artículo 6 de la Ley de Comercio Exterior de Armas, Equipo Militar y Artículos de Doble Uso), aprueba y actualiza listas nacionales y las armoniza periódicamente con las listas pertinentes de la Unión Europea.

#### **Párrafo 7**

Montenegro acogería con satisfacción el apoyo internacional en las siguientes esferas: el intercambio de información, el apoyo de expertos, la organización de cursos de capacitación, el intercambio de información con otros países, el suministro de equipos de detección de materiales químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, el transporte de sustancias peligrosas y la protección en relación con la manipulación de tales sustancias.

Montenegro seguirá cumpliendo y aplicando las disposiciones de la resolución [1540 \(2004\)](#) y apoyando la no proliferación de las armas de destrucción en masa, tanto a nivel nacional como internacional.